

Doctora.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ.

**JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.**

Calle 12 #9-23 Edificio 4º KAYSSER TORRE NORTE

j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3132904390 Teléfono fijo 3532666 ext. 74129

E. S. D.

Radicado No. 11001418902920250017200

TIPO DE PROCESO:	Verbal sumario
DEMANDANTE:	FIDUAGRARIA quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR.
DEMANDADOS:	CONSORCIO ÉXITO, SEGUROS EQUIDAD y OTROS.
ASUNTO:	SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

Respetado señor **JUEZ.**

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez de manera respetuosa, me dirijo, con el fin de presentar dentro del término legal escrito de Subsanación de la demanda, con base en auto calendaro 10 de marzo de 2025 y en estado del 11 de la misma anualidad, el cual, me permito sustentar en los siguientes términos:

En cuanto al punto uno (1) de subsanación “1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegando las evidencias correspondientes” En consecuencia, atendiendo lo requerido por su señoría, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos de los demandados se obtuvieron por efectos de;

CONSORCIO EXITO, con dirección electrónica de notificación licitacionesneiva2018@gmail.com, se obtuvo por medio del correo expresado en el **Contrato de Trabajo Social No 083-2018**, contrato, aportado en el LINK de Prueba e identificada como prueba #2. Igualmente, rogamos a su señoría tener el correo electrónico de este demandado correspondiente a consorcioexito18@gmail.com, dirección electrónica con la que se ha tenido remisión de documentos como se puede evidenciar en el LINK de Pruebas e identificada con la prueba #12.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA - hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de 2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila, con dirección

electrónica cpigroup7@gmail.com, se obtuvo por medio de la cámara y Comercio aportada en el LINK de Pruebas e identificada con la prueba #23. Igualmente, hoy aquí también aportada Cámara y Comercio de esta empresa donde se puede observar dicha dirección electrónica.

FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN con dirección electrónica de notificación fcconstrucciones900@hotmail.com, se obtuvo por medio de la Cámara y Comercio que hoy aquí se aporta.

SEGUROS EQUIDAD con el correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, se obtuvo por medio de las diferentes comunicaciones sostenidas con está Aseguradora, aportada en el LINK de Pruebas e identificada con la prueba # 14.

En cuanto al punto dos (2) de subsanación: “2. Aporte certificado de existencia y representación legal la sociedad demandante y de las sociedades demandadas, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.)”, en consecuencia, atendiendo lo requerido por el señor Juez, se adjunta copia de los documentos hoy aquí solicitados.

En cuanto al punto tres (3) de subsanación: “3. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22)”. En consecuencia, ruego al señor Juez, exonerar a la entidad demandante, toda vez que, en el acápite # 17 del cuerpo de la demanda, atinente a Conciliación y **MEDIDAS CAUTELARES**, se expresó “en escrito separado se formula solicitud de medidas cautelares contra los demandados”.

Aunado a lo anterior, contrario sensu, de los que, expresa su señoría en auto Admisorio de la demanda, en lo atinente a que no se solicitaron medidas cautelares, no corresponde a la realidad, toda vez que, Si se presentó como anexos en escrito separado **MEDIDAS CAUTELARES** en contra de los hoy aquí demandados, por lo tanto, se vuelve a adjuntar el mismo escrito ya presentado desde la misma radicación de la demanda.

No obstante, este togado por lealtad procesal no tengo objeción en enviarle a los correos electrónicos de los hoy aquí demandados, copia la demanda y del presente escrito subsanatorio de la demanda, aspecto que se reflejará por medio del correo de fecha 14/03/25.

Anexos.

1. Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de FIDUAGRARIA.
2. Copia del **Contrato de Trabajo Social No 083-2018**, donde se puede vislumbrar el correo electrónico del demandado Consorcio éxito.
3. Copia de la Cámara y Comercio de **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA** - hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT**.
4. Copia de la Cámara y Comercio de la **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**.
5. Copia de la Cámara y Comercio del Asegurador **SEGUROS EQUIDAD**.
6. Copia del Escrito de Medidas Cautelares.

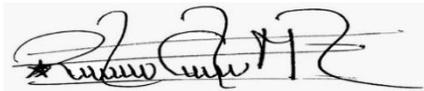
7. Copia de la Constancia de radicación de la demanda en la que se puede vislumbrar en el Descargue los archivos del trámite a continuación: Archivo, anexo en el que, efectivamente se encuentra la petición de Medidas Cautelares.

Adjunto LIN de ANEXOS.

https://drive.google.com/drive/folders/143pT2GpVJtIQWhR0A4sTjxGMLEaAxpz_?usp=drive_link

Del señor Juez,

Atentamente,



RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.
CC No. 79.543.613 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234575 del C. S. de la J.